

Hermosillo, Sonora, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número 506/2023, relativo al procedimiento especial de aviso de muerte, promovido por -----; y,

RESULTANDO:

1.- El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, -----, en su carácter de ----- supérstite del De Cujus -----, demandó ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, ser declarada como beneficiaria con derecho a recibir las prestaciones laborales derivado de la muerte de su finado esposo derivado de la dependencia económica que tenía de él; lo anterior encuentra su fundamento en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho:

HECHOS:

1.- La suscrita, -----; quien en vida trabajó para el Ayuntamiento de -----, desempeñándose siempre como -----, adscrito al ----- de dicho ayunta miento, ubicados en calle -----.

2.- Por problemas de salud el día -----, lamentablemente falleció mi ----- . Razón por la cual acudí a las oficinas de Recursos Humanos del Ayuntamiento de ----- para que me hicieran entrega de las prestaciones labora les correspondientes; debido a la terminación de la relación laboral por el fallecimiento de mi -----.

3.- El día -----; me comunica área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de -----, que tramitara el aviso de muerte respectivo; para poder entregarme las prestaciones correspondientes.

4.- La suscrita y el finado -----, -----

-----.

Por lo que solicito a este H. Tribunal se me declare como única beneficiaria para poder ser acreedora al pago de las prestaciones laborales correspondientes. Por lo que acudo a este H. Tribunal a solicitar que deberá ordenarse la investigación a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, y se me declare como beneficiaria; lo anterior de conformidad con el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, que dice: "Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuencia: I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica; "

De la transcripción del precepto legal antes citado; se desprende que tiene derecho a ser acreedor del pago de la indemnización laboral en primer término la ----- o ----- . Por lo que se actualiza dicha hipótesis en el presente asunto; por lo solicito se me declare por este Tribunal como única beneficiaria para recibir el pago de las prestaciones laborales correspondientes; por la terminación de la relación laboral por el fallecimiento de mi finado -----.

4.- Por lo antes relatado, promuevo ante este H. Tribunal el presente incidente de Aviso de Muerte, solicitando que se inicie con la investigación contenida en los artículos 501, 502, 503 y 892, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, con el fin de que se declare la procedencia de mi única prestación, por tener la calidad de ----- del extinto trabajador -----.

2.- Por auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA**, se declaró competente para conocer de la presente controversia; siendo turnado al titular de la Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para su trámite; y mediante auto de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose la investigación a que aluden los artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, en relación con el artículo 114, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, y se

ordenó girar exhorto con los insertos necesarios al Juez Primero de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada, del Distrito Judicial de -----, con ejercicio y residencia en dicha ciudad; para que designara actuario adscrito a dicha autoridad y lo comisionara para que se constituyera en el domicilio que ocupa el ----- del Ayuntamiento de -----; y fijara en lugar visible el aviso de muerte, que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia; convocando a los beneficiarios del De Cujus -----, para ejercitar sus derechos en un término de treinta días naturales.

3.- Mediante razón de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, la actuario adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada, del Distrito Judicial de -----, se construyó en las instalaciones del ----- del Ayuntamiento de -----, y tuvo bien a fijar en un lugar visible el Aviso de Muerte que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiario del De Cujus -----, para que comparezcan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, ubicado en Calle Matamoros número 45 esquina con Boulevard Rodríguez y Veracruz, Colonia Centro, en Hermosillo, Sonora, para que en un término de treinta días contados a partir de su publicación, a ejercer sus derechos.-

4.- Asimismo, se le tuvo por admitidas a la actora y ----- supérstite los siguientes medios de prueba: **1.- PRESUNCIONAL LÓGICA, LEGAL Y HUMANA; 2.- INSTRUMENTAL**

DE ACTUACIONES; 3.- CONFESIONAL EXPRESA; 4.- DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en copia de credencial de elector de -----, del finado trabajador -----, y de -----; -----; **5.- DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistente en copia certificada de: Acta de defunción, del De Cujus -----, con número de certificado de defunción -----; Acta de matrimonio de ----- y del De Cujus -----, número -----; Actas de nacimiento con número -----, -----; a nombres de -----; **6.- DOCUMENTALES PÚBLICAS:** consistente en: constancia de trabajo, de fecha -----, a nombre del De Cujus -----, expedida por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Ayuntamiento de -----; Original de Gafete de empleado a nombre del De Cujus -----, expedida por la Directora de Recursos Humanos -----.

5.- Desahogados que fueron todos y cada una de los medios de convicción admitidos, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se citó el presente asunto para oír resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA: Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, en términos del artículo 112 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, contempla la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Sexto Transitorio de la misma Legislación que establece que en tanto se instala y constituye el Tribunal de Conciliación y Arbitraje conocerá de los asuntos previstos por el artículo

112 de dicha Ley, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

II.- VÍA: Es correcta y procedente la vía elegida por la parte actora, en términos de los artículos 1º, 112 fracción I, de la Ley del Servicio Civil y Sexto Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, que faculta a este Tribunal, para conocer de los asuntos laborales burocráticos.

III.- PERSONALIDAD: La parte actora comparece a juicio por su propio derecho como persona física, mayor de edad, en pleno goce de sus facultades mentales, demandando ser declarada como beneficiaria con derecho a recibir las prestaciones laborales derivado de la muerte de su finado ----- derivado de la dependencia económica que tenía de él de conformidad con lo establecido en los artículos 501, 502 y 503 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- LEGITIMACIÓN: En el proceso, se acredita con las facultades y derechos que al efecto prevé la ley del Servicio Civil del Estado de Sonora en los numerales 2º, 3º, 4º, 5º y 6º.

V.- OPORTUNIDADES PROBATORIAS: La actora gozó de este derecho procesal en igualdad de circunstancias y oportunidades, ofreciendo sus pruebas para acreditar sus hechos, derechos, defensas y excepciones.

VI.- ESTUDIO DE FONDO: La actora y -----
 --- supérstite demanda que se le **declare legítima beneficiaria** de todas las prestaciones laborales que le corresponden, derivado de la relación laboral que unió a su difunto ----- con la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS del Ayuntamiento de ----- . Manifiesta acreditar la relación conyugal de la actora con el De Cujus; mediante Acta de ----- de número -----, fecha de registro -----, expedida por la Oficialía de Registro Civil en -----, a nombres del De Cujus ----- y -----; que el -----, en el Acta de Defunción número -----

-----, -----; y manifestó sea considerada como la única beneficiaria del trabajador fallecido; por lo que en términos del artículo 503 fracción I y III de la Ley Federal del Trabajo, se ordenó practicar la investigación encaminada a determinar y averiguar qué personas dependían del trabajador fallecido, y una vez hecho lo anterior, solicita se le declare como única beneficiaria económica del De Cujus -----.

La actora funda su petición en los artículos 501, 502, 503 y 892 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia por disposición del artículo 10 de la Ley del Servicio Civil, que establece:

“Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincencial:

I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de ----- supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su ----- -- durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de ----- durante el concubinato;

IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 502.- En caso de muerte o por desaparición derivada de un acto delincencial del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Artículo 503.- Para el pago de la indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de actos delincenciales, por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:

I. La Inspección del Trabajo que reciba el aviso de la muerte o de la desaparición por actos delincenciales, o el Tribunal ante el que se inicie el reclamo del pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las setenta y dos horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante el Tribunal del conocimiento, dentro de un término de treinta días naturales, a ejercitar sus derechos;

II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte o cuando sucedió la desaparición por actos delincenciales era menor de seis meses, se girará exhorto al Tribunal o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior;

III. El Tribunal o el Inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrán emplear los medios publicitarios que juzguen conveniente para convocar a los beneficiarios;

IV. El Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente al Tribunal;

V. Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, el Tribunal procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 893 de la Ley, observando el procedimiento especial;

VI. El Tribunal apreciará la relación de -----, -----, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el ----- o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil, y

VII. El pago hecho en cumplimiento de la resolución del Tribunal libera al patrón de responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

Artículo 892.- Las disposiciones de este capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 5o. fracción III; 28, fracción III; 151; 153-X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III, 484, 503 y 505 de esta Ley, así como los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salarios, la designación de beneficiarios del trabajador fallecido, con independencia de la causa del deceso, o desaparecido por un acto delincuencia, y los conflictos en materia de seguridad Social.”.

En el caso que nos ocupa, obra agregada la razón a fojas de la treinta y dos a la treinta y cuatro, mediante la cual la Actuaría adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada, del Distrito Judicial de -----, asentó que el día seis de julio de dos mil veintitrés, se constituyó en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS del Ayuntamiento de -----, y cerciorado de estar en el domicilio correcto, procedió a fijar el Aviso de Muerte en un mural visible en el -----, en el cual se convocó a quien tuviera el carácter de beneficiario de -----, para que dentro del término de treinta días comparecería a ejercer sus derechos ante este Tribunal; y la razón levantada con motivo de la práctica de la investigación encaminada a determinar y averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador fallecido.-

Aunado a lo anterior, a la actora le fue admitidas las siguientes documentales: **4.- DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en copia de credencial de elector de -----, del finado trabajador -----, y de -----; -----; **5.- DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistente en copia certificada de: Acta de defunción, del De Cujus -----, con número de certificado de defunción -----, de fecha -----; Acta de ----- de ----- y del De Cujus -----, número -----; Actas de nacimiento con número -----, -----

-----; a nombres de -----; **6.-**
DOCUMENTALES PÚBLICAS: consistente en: constancia de trabajo, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, a nombre del De Cujus -----, expedida por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Ayuntamiento de -----; Original de Gafete de empleado a nombre del De Cujus -----, expedida por la Directora de Recursos Humanos -----.

. Estas documentales tienen valor probatorio en términos de los artículos 795, 796 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, y llevan a la convicción de lo siguiente: **1.-** El De Cujus ----- fue trabajador al servicio de la ----- del Ayuntamiento de -----; **2.-** Quedó plenamente acreditado la relación -----, entre la actora en este juicio y ----- supérstite con el De Cujus; y **3.-** Que del certificado de defunción de fecha -----, se desprende que ----- falleció.

Ahora bien, dada la publicación del aviso de muerte, el seis de julio de dos mil veintitrés y habiendo fenecido dicho término el día cinco de agosto de dos mil veintitrés, sin que se hubiera apersonado a los autos, persona alguna que manifestara su derecho para que se le tuviera como beneficiario del De Cujus -----, en términos de los artículos 501, 503, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo, aplicable supletoriamente a la materia; por lo tanto, se procede y se declara **BENEFICIARIA** a -----, de las prestaciones a que tenga derecho del De Cujus -----, quien laboró en la ----- del Ayuntamiento de -----.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Este Tribunal es competente para conocer y decidir sobre los juicios del Servicio Civil, en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siendo la vía elegida por la actora correcta para su trámite.

SEGUNDO: Se declara beneficiaria a -----, de las prestaciones a que tenga derecho del De Cujus -----

---, quien laboró en la ----- del Ayuntamiento de -----
-----, por las razones expuestas en el Considerando VI.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, con ausencia del Magistrado Aldo Gerardo Padilla Pestaño instructor de la tercera ponencia, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE.-

**LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
MAGISTRADA.**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.
MAGISTRADA.**

**LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO.**

LIC. LUIS ARSENIOS DUARTE SALIDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

En tres de noviembre de dos mil veintitrés, se terminó de engrosar y se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. CONSTE.-
GCCH.

COPIA